

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 13.)

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2079

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los días 5 y 6 de Mayo de 1902.

(Conclusión.)

También fué autorizada por la Presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

«Los señores Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación provincial se sirva declarar urgente y necesaria la reforma de la plantilla del personal de la Corporación en la forma que expondrán si así se acordase. Salón de sesiones á 6 de Mayo de 1902.—Joaquín Velasco.—Manuel González.—Rafael Serrano.—José Contreras.—Manuel de Gan.—Juan de Burgos.—J. Marín y Cadenas.—Diego Soldevilla.—Enrique Porrás Castillo.—R. Lora y Daza.—Miguel López.»

Tomada en consideración por unanimidad y declarada urgente la discusión de la misma, el señor González pide á la Corporación que, por la índole de la proposición que vá á discutirse, se sirva acordar constituirse en sesión secreta.

En su virtud, y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, la Diputación lo acordó así, y en el acto los ugiere despejaron el salón, cerrando sus puertas y continuando la Corporación constituida en sesión secreta.

El mismo señor González continuó en el uso de la palabra, manifestando que las modificaciones que se proponen, en gracia al mejor servicio, las aconseja la deficiencia de algunos empleados, de que los firmantes de la proposición tienen noticia por manifestación verbal de sus jefes.

Le interrumpe el señor Villalba, que rogó á la presidencia le concediese la palabra para una cuestión de orden, y al efecto preguntó si se trataba de modificar la plantilla ó solo, dentro de la que está vigente, remover algunos empleados; y habiéndosele contestado por el señor González que la reforma era solo en este último sentido, manifestó el señor Villalba que nada tenía que objetar, renunciando á usar de la palabra.

Continúa el señor González, y al efecto presenta, y por la presidencia se ordena su lectura, dos relaciones, encaminada la primera á pedir la cesantía de los siguientes empleados:

En la Secretaría.

Aspirante á oficial, D. Gabriel Escamilla Beltrán, con la dotación anual de 1.500 pesetas.

Idem id., D. Pedro Gordejuela Gutiérrez, con 1.500.

Idem id., D. Carlos Manzanares, con 1.500.

Auxiliar, D. José Trillo Gómez Figueroa, con 1.000.

En la Sección de Quintas.

Auxiliar, D. Fernando Berral, con 1.000.

Contaduría.

Oficial, D. Manuel Escamilla Rodríguez, con 1.750.

Sección de Contabilidad de Beneficencia.

Oficial, D. Gabriel Escamilla Rodríguez, 2.000.

Auxiliar, D. Cristóbal Mures Pineda, 1.250.

Idem, D. Felipe Luna, 1.000.

Depositaria.

Oficial, D. Pedro Alcalá Zamora, 1.750.

Sección de Arquitectura.

Delineante, D. Luis González Rodríguez, 1.500.

*Sección de carreteras provinciales.*

Delineante, D. Nicolás de la Helguera, 1.500.

Aspirante á oficial, D. Federico Alfaro López, 1.500.

*Hospital de Agudos.*

Director, D. Ramón Ceballos y Castañeira, 2.000.

Portero, D. Diego Lindo Redondo, 600.

*Hospital de Crónicos.*

Director, D. Miguel José Ruiz, 2.000.

Auxiliar, D. Francisco Llorente Lara, 750.

Portero, D. Juan de la Vega, 400.

*Casa Socorro-Hospicio.*

Inspector, D. José Moreno Nuflo, 834.

Idem, D. Francisco de P. Castro, 834.

Idem, D. Mariano Ruiz Mazuelo, 834.

Portero, D. Manuel Robles Villalba, 750.

*Casa Central de Expósitos.*

Auxiliar, D. Germán Moreno, 750.

Portero, D. José Chacón Navas, 475.

*Sección del Censo electoral.*

Todos los actuales auxiliares temporeros que figuran con el haber de 2 pesetas diarias.

En la segunda relación se propone que dichos empleados cesantes sean reemplazados, y por consiguiente se nombran para desempeñar los destinos respectivos á los siguientes:

*En la Secretaría.*

Aspirante á oficial, D. Enrique Torrealba, con la dotación anual de pesetas 1.500.

Idem id., D. Manuel Rojano, 1.500.

Idem id., D. Fernando Navas, 1.500.

Auxiliar, D. Francisco Moñino Luque, 1.000.

*En la Sección de Quintas.*

Auxiliar, D. Joaquín Collás Sainz, 1.000.

*Contaduría.*

Oficial, D. Felipe Luna, 1.750.

*Sección de Contabilidad de Beneficencia.*

Oficial, D. José Jurado González, 2.000.

Auxiliar, D. Vicente Toscano Quedada, 1.250.

Idem, D. Luis Usano Tena, 1.000.

*Depositaria.*

Oficial, D. José Trillo Gómez-Figueroa, 1.750.

*Sección de Arquitectura.*

Delineante, D. Carlos Manzanarez, 1.500.

*Sección de Carreteras.*

Delineante, D. Manuel Marín Fernández, 1.500.

Aspirante á oficial, D. Rafael Rodán Ruiz, 1.500.

*Hospital de Agudos.*

Director, D. Miguel José Ruiz, 2.000.

Portero, D. Pedro Luque Gallardo, 600.

*Hospital de Crónicos.*

Director, D. José Trigueros Soldevilla, 2.000.

Auxiliar, D. Ramón Robles, 750.

Portero, D. Juan Vioque, 400.

*Casa de Socorro-Hospicio.*

Inspector, D. José Ruiz García, 834.

Idem, D. Rafael Cañuelo, 834.

Idem, D. Mateo Jiménez Recio, 834.

Portero, D. Francisco Molina Barona, 750.

*Casa Central de Expósitos.*

Auxiliar, D. Francisco Osuna Fernández, 750.

Portero, D. Rafael Morales Rodríguez, 475.

El señor Escamilla Beltrán dice se levanta para dar gracias á los autores de la proposición, sus compañeros, por la deferencia que con él han tenido, dándole á conocer que cuantos empleados llevan su apellido no son aptos, cosa que él ignoraba, aunque se afirma haber oído informes de los Jefes, nombrando en su lugar á otros señores que se dice lo son.

El señor Barrios dice que á la Comisión provincial á que tuvo el honor de pertenecer se le censuró duramente por las escasas modificaciones que hizo en el personal, guiadas siempre por un espíritu de gran imparcialidad y miras de gran conveniencia para el servicio; pero que ahora se hace un movimiento mucho más extenso y radical, sin que haya fundamento alguno que lo justifique y no parece sino que solo se pretende molestar á ciertas personalidades, sin que obedezca á ningún principio de justicia, pretestando quejas respecto á empleados que como los señores Escamilla han cumplido siempre sus deberes y por lo tanto se opone y protesta de tal modificación.

El señor Villalba se adhiere á lo manifestado por el señor Barrios, añadiendo que también está en el caso de dar las gracias á los autores de la proposición, pues tan solo tenía algún empleado de los que ocupan los más modestos destinos y también se le quitan aunque cumplen puntualmente sus deberes; y por su parte protesta asimismo y pide á la Diputación no apruebe tal reforma.

El señor González dice, contestando al señor Barrios, que él se opuso á las remociones de empleados hechas por la Comisión provincial, porque esa Corporación no tiene facultades para ello, siendo atribución exclusiva de la Diputación provincial y en esto se fundó para recurrir en alzada y por tal causa, creyendo por los informes recibidos que son convenientes para el servicio; se proponen ahora á la Diputación dichas reformas para que las estudie y discuta con amplitud y resuelva lo que fuere procedente; que en ello no se ha tenido mira

alguna personal como equivocadamente supone el señor Barrios, y que, por último, él no es el solo firmante de la proposición, que además está autorizada por otras diez y seis ó diez y siete firmas, cuyo hecho por sí solo la justifica.

El señor Escamilla Rodríguez abunda en las mismas ideas expuestas por el señor Barrios y protesta de la reforma que se propone, en la que no puede por menos de observar, con gran estrañeza y justo sentimiento, que cuantos empleados existían con el apellido Escamilla, figuran entre los cesantes, lo que prueba que en ella se ha atacado personalmente á la Comisión anterior y en especial á su padre, con fútil pretexto, preguntando por qué la habilidad é inteligencia que reconoce en los firmantes de la proposición no les han sugerido medios para concluir con la familia.

El señor Barrios rectifica y dice entiende que la Comisión provincial tiene perfecto derecho y suficientes facultades para decretar suspensiones de sus empleados y reemplazarlos en la forma que creyere más conveniente al servicio; que él no tiene ni ha tenido antes pariente ni amigo alguno á quien colocar ni sostener en los destinos de la Diputación, y por consiguiente en nada le afectan las reformas que se proponen, siendo constante en este punto su criterio de que se debe emplear al que sirve y dejar cesante al que no sirve.

El señor Villalba rectifica á su vez, haciendo suyas las declaraciones del señor Barrios, puesto que los empleados que él recomendó están cumpliendo perfectamente todas sus obligaciones á satisfacción de sus superiores y no puede creer que estos hayan dado ningun informe desfavorable de los mismos.

El señor Velasco dice que estraña esta discusión porque no es nuevo el que se propongan al principio de cada periodo administrativo algunas remociones y variaciones de empleados; que en cuanto á su aptitud y condiciones es cuestión de apreciación de quien les juzga y así lo ha querido indudablemente la ley al negar á los Diputados esa amplitud de criterio al consignar en su art. 104 entre sus atribuciones que nombra y separa libremente á sus empleados, sin someterla á condición previa alguna; y que como es cuestión de criterio, los empleados que al señor Villalba le parecen buenos, para los firmantes de la proposición no lo son tanto, y en cambio consideran que los que proponen para reemplazarlos son excelentes, careciendo, á su juicio, de motivo el que se prolongue más esta discusión de calidades y valor efectivo de los empleados, que solo pueden registrarse por la apreciación variable de cada uno, y entiende que se está en el caso de votar y resolver si lo propuesto se aprueba ó no se aprueba.

El señor Escamilla Beltrán rectifica y vuelve á dar nuevamente las gracias á los firmantes de la proposición, haciendo notar la falta de consideración que á su pesar han tenido

con S. S. y consignando que en ninguna época el dió su voto para decretar cesantías.

El señor Marín é Higuera, creyéndose aludido por el señor Barrios, hace notar que un hijo suyo que fué empleado de la Corporación no quedó cesante, sino suspenso, y no por falta de aptitud, sino por no haber trabajado en su oficina; sintiendo por ello que, cuando después hubo trabajo, se colocase otra persona y no fuera repuesto aquel en su destino; mas que en esta ocasión y aunque figura ahora entre los que se proponen para ser nuevamente colocados, él salva su voto por lo que á tal empleado se refiere.

Rectifican brevemente los señores Barrios y Marín é Higuera y el señor Contreras manifestó que no informaba la reforma propuesta en el personal espíritu alguno de animosidad contra nadie; contestándole el señor Escamilla Rodríguez que tal afirmación eran solo palabras, porque el espíritu se desprendió de los hechos, y estos están bien manifestos en la proposición que es objeto del debate, y dándose el punto por suficientemente discutido, se procedió á resolverlo en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y aprueban la proposición decretando las cesantías y los nombramientos que se expresan en las relaciones respectivas anteriormente anotadas:

Marín Cadenas  
López y López  
Rivera y Cruz  
Porrás Castillo  
Soldevilla  
Gómez Torres  
Bastida  
Lora y Daza  
Gutiérrez Ravé  
González  
Delgado Cabrera  
Velasco  
Contreras  
Serrano Lora  
Gan Cubero  
Marín é Higuera, con exclusión del nombramiento de su señor hijo.  
Marín Carrillo  
Burgos Luque  
Moreno Rubio  
Puente y Noguer  
Sr. Presidente  
Total: 21.

Señores que dijeron no y desechan la proposición, rechazando todo el movimiento del personal que se propone:

Franco Sangrador  
Villalba  
Calvo Lozano  
Escamilla Beltrán  
Barrios  
Escamilla Rodríguez  
Cárdenas  
Total: 7.

De forma, que habiendo tomado parte en la votación veintiocho señores Diputados, quedó aprobada la proposición de referencia y las cesantías y nombramientos de empleados con la misma propuestas, por mayo.

ría de veintiún votos contra siete, en la forma antes expresada.

Por disposición del señor Presidente, previa consulta á la Corporación, volvió á reanudarse la sesión pública, abriéndose las puertas del salón y continuando en la siguiente forma:

Dióse lectura aseguada de la Real orden de 23 de Abril último organizando las enseñanzas elementales y superiores de la nueva Escuela de Artes é Industrias, creada en esta ciudad en virtud del Real decreto de 11 del propio mes.

La Diputación acordó quedar enterada, y que se disponga lo necesario en cuanto corresponde á esta Corporación, para su más exacto cumplimiento.

A continuación se dió lectura asimismo de la Real orden de 14 de Abril próximo pasado aprobando las modificaciones acordadas por la Comisión provincial (con la sanción de la Diputación) en el cap. 5.º, art. 3.º del presupuesto vigente, á fin de cumplir lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en Real orden de 20 de Enero último.

La Diputación, después de ratificar la aprobación de los acuerdos de la Comisión á que se hace referencia, acordó quedar enterada y que se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.

Del mismo modo se dió cuenta de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado, aprobando las transferencias de créditos acordadas por la Comisión provincial en 28 de Diciembre anterior (previa aprobación de la Diputación de dicho acuerdo) para satisfacer las obligaciones á que el mismo se refiere, correspondientes al presupuesto de 1901, hoy en ampliación.

La Diputación, vista la moción de la Contaduría, acordó ratificar su aprobación del acuerdo y transferencias expresadas, según lo dispuesto por el art. 116 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y que se proceda desde luego al cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de doña Fuensanta Guerrero y Barea, en solicitud de que se le nombre maestra de corte y costura de la Casa de Socorro Hospicio, obligándose á instruir á las acogidas en dicha profesión, organizando en expresado Establecimiento benéfico un taller de esta clase de que hoy carece.

La Diputación, después de una breve discusión en que tomaron parte los señores Escamilla Beltrán, González y Barrios, y considerando de utilidad el taller de referencia, acordó la creación del mismo en la Casa Hospicio, nombrando maestra á la solicitante doña Fuensanta Guerrero Barea, si bien, por no existir consignación en el presupuesto, no podrá percibir por ahora sueldo alguno, pasando dicha instancia á la comisión de Hacienda para que esta fije la remuneración que dicha maestra haya de percibir, y proponga la consignación necesaria en el primer presupuesto que se forme.

A continuación se dió cuenta del

proyecto de ordenanzas municipales para el pueblo de Dos Torres, formadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa, que remite á informe el señor Gobernador.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó evacuarlo en el sentido de que procede aprobar dichas ordenanzas, por cuanto no se oponen á ningún precepto de las leyes generales del Estado, y son conformes y adecuadas á los usos y costumbres de la expresada localidad.

Seguidamente se dió cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lucena en su sesión de 3 de Marzo último, reformando el art. 41 de sus ordenanzas municipales, y que también remite á informe el señor Gobernador civil de la provincia.

La Diputación, después de una breve discusión en que tomaron parte los señores López y López y Barrios, y visto que no se acompaña certificación literal del artículo que trata de modificarse, documento necesario para formar cabal juicio de este asunto, acordó se reclame al Alcalde de Lucena la expresada certificación, y con vista de ella se dé nuevamente cuenta á la Diputación provincial para resolver lo que procediere.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

5. Aprobado en sesión de 8 de Agosto de 1902.

## TRIBUNAL GUBERNATIVO

CENTRAL.—SECCION 3.ª

Núm. 2098

### AVISO

Por el presente se cita á doña Francisca Castillo de León y Aguilar, viuda de Saenz, para que comparezca ante esta Sección 3.ª, bien por sí ó por persona que le represente, mediante poder, á fin de que se sirva alegar en su expediente de pensión lo que estime más oportuno á su derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Presidente de la Sección.

## Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 2106

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta población y su término, para la derrama de dicho impuesto durante el año de 1903, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, contados desde el día que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean justas.

Villaralto 12 de Agosto de 1902.—Manuel Gómez.—El Secretario, Diego García.

Núm. 2106

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villaralto 12 de Agosto de 1902.—Manuel Gómez.—El Secretario, Diego García.

Núm. 2106

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación anual del padrón industrial, base para la formación de la matrícula industrial del próximo año de 1903, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Villaralto 12 de Agosto de 1902.—Manuel Gómez.—El Secretario, Diego García.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2107

Don Cayetano Herruzo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 146 de la ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 11 de Agosto de 1902.—Cayetano Herruzo.

MONTORO

Núm. 2100

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 1.725 kilogramos de garbanos para abastecer el hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, por acuerdo del patronato fecha de ayer se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media del día 28 del corriente mes, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada kilogramo, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, el cual queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales en baja de expresado tipo, debiendo previamente consignar los licitadores en las arcas del Establecimiento el depósito de 25 pesetas.

Montoro 12 de Agosto de 1902.—Rafael de Coca.

PALMA DEL RIO

Núm. 2112

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Palma del Río 12 de Agosto de 1902.—Manuel Rodríguez.—Por su mandado: Antonio Montero, Secretario interino.

LUCENA

Núm. 2113

Terminada en borrador la rectificación al padrón de la matrícula industrial de esta población, queda expuesta al público por tiempo de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, El Conde de Hust.

POSADAS

Núm. 2114

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1903, queda el mismo de manifiesto desde hoy en la Secretaría de dicha Corporación, para que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo establecido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Posadas 14 de Agosto de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 2115

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, en sesión ordinaria del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el venidero año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría Capitular por término de quince días, contados desde esta fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y formular las observaciones que consideren convenientes, todo en cumplimiento al art. 146 de la ley Municipal vigente y en armonía con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899.

Almedinilla 11 de Agosto de 1902.—Cristóbal García.—P. A. de la C.—Vicente Rodríguez.

## LA VICTORIA

Núm. 2116

Don Juan Plata Sobrino, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de pesetas 1.500, cobradas por trimestres vencidos y consignadas en el presupuesto municipal, se anuncia al público por término de quince días, para que los que se encuentren en las condiciones señaladas en el art. 123 de la ley Municipal puedan hacer sus solicitudes á este Ayuntamiento durante dicho plazo, pasado el cual quedarán sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

La Victoria 13 de Agosto de 1902.—Juan Plata.

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 1844

En los autos seguidos en este Juzgado por mi actuación, en nombre de Juana Cepas Galán y otros, contra los herederos de Martín García Conde, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á siete de Julio de mil novecientos uno, el señor don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes, de la una Juana Cepas Galán, Juan, María Josefa y María Paula Rosal Cepas como actores ejecutantes, de estos vecinos, y en su nombre el Procurador don Ricardo Romero Lara, bajo la dirección del Letrado don Rafael Criado Piédrola, y de la otra la sucesión de Martín García Conde, como ejecutados.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciéndose trance y remate en los bienes embargados y en cualquiera otros que resulten ser de la propiedad del deudor, hasta satisfacer á Juana Cepas Galán, Juan, María Josefa y María Paula del Rosal Cepas, la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos y además los réditos vencidos y que venzan hasta el total pago, á razón del catorce por ciento anual, y los gastos y costas causados y que se causen hasta el total é íntegro pago, é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los rebeldes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para que sirva de notificación á los deudores declarados en rebeldía, pongo y firmo la presente en Montoro á siete de Julio de mil novecientos dos.—Licenciado Juan Miguel Criado.

## Remonta de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 2097

## ANUNCIO

Por el presente se convoca á segundo concurso de proposiciones libres para el descaste de conejos existentes en la dehesa de La Huelga, término municipal del Carpio, que lleva en arriendo esta Remonta, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho del señor Coronel primer Jefe de dicho Establecimiento el día 27 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y precio limite que está de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Remonta los días no feriados, de nueve á doce.

Córdoba 12 de Agosto de 1902.—El Secretario, Mariano López.—Visto bueno: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Repiso.

## Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones por que se saca á concurso el descaste de conejos de la dehesa La Huelga, que lleva en arriendo la Remonta de Córdoba, ofrece efectuar dicho servicio por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra.)

Córdoba 27 de Agosto de 1902.

(Firma del proponente.)

## DELEGACION GENERAL

DE

## CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 2119

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que á petición de don Juan Crisóstomo Rafael Rubio del Pozo, vecino de Pedroche, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes-dote de la capellanía familiar colativa fundada en la expresada villa de Pedroche por *Fernando Ruiz Gordo*, en testamento otorgado el 23 de Agosto de 1621 ante Antonio de las Missas, Escribano público.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación dentro del plazo de treinta días, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 14 de Agosto de 1902.—Juan Herruzo.

## Arriendo de Consumos DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Por medio del presente se hace saber á los dueños ó colonos de las fincas del extrarradio, que habiendo sido aprobado el reparto por el Administrador de Contribuciones de esta provincia, se les señala un plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para que efectúen sus pagos en esta Administración, situada en la calle Emilio Gutiérrez Cámara, núm. 11, y que pasado este se les cobrará por la vía de apremio.

Aguilar de la Frontera 14 de Agosto de 1902.—El Administrador, Rafael Barbudo.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.